



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 432, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. Así mismo informo que la apoderada de la parte ejecutante allegó constancia de pago parcial de la obligación que con la presente acción se persigue. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 94 a 97, 103 a 107 y 110 del expediente, consistente en las sentencias de primera, segunda instancia y el auto que aprobó las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en las instancias, considera el Despacho que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que

por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, el Despacho tendrá en cuenta la suma reconocida por la entidad ejecutante a la señora Teófila Camacho Quiroga y que asciende a la suma de \$64.724.939.00.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP** y a favor de la señora **TEOFILA CAMACHO QUIROGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

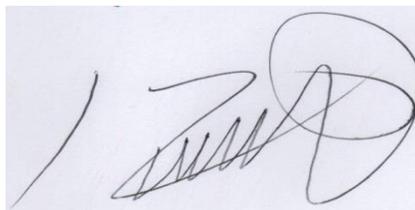
a. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$30.230.386.96), por concepto de retroactivo pensional causado durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2016 y el 31 de octubre de 2022, monto que se encuentra indexado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP** identificado con NIT. No. 860.041.163 - 8, que tenga a cualquier título a su nombre en: Banco de Bogotá, Bando Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco, Banco AV Villas. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 46.000.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma PERSONAL al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 026** publicado hoy **23/02/2023**

La secretaria, MDG